



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

NI 36990 (Radicado 680016000-159-2022-0048700)

1CDNO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JHON BIRON SUAREZ VÉLEZ
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CARCEL	CPMS BUCARAMANGA-
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JHON BIRON SUAREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1 102 379 494.

ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 2 de junio de 2022, condenó a JHON BIRON SUAREZ VÉLEZ, a la pena de **18 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como autor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 21 de enero de 2022, y lleva a la fecha en privación efectiva de la libertad 13 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se encuentra bajo la custodia del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, por este asunto.**

PETICIÓN

Mediante auto de fecha 3 de enero de 2023 el Juzgado Sexto de la misma especialidad de la ciudad, informa que en relación al certificado TEE No. 18300476 correspondiente al período de julio a septiembre de 2021 no se ha reconocido redención de pena en favor de SUAREZ VELEZ¹; por lo anterior, y una vez aclarado el asunto que hoy nos convoca, entrará ésta Autoridad Judicial a estudiar los documentos que allegó el Centro Penitenciario- **CPMS ERE BUCARAMANGA**- para estudio de redención de pena mediante oficio 2022EE0212755 ingresado al despacho el 5 de diciembre de 2022², contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta del enjuiciado, específicamente el certificado No. 18300476 de julio-septiembre/2021, no reconocidos por el Juzgado Sexto Homólogo de la ciudad.

CONSIDERACIONES

¹ Fol 63

² Folio 42 y siguientes



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	REDIME
18300476	Julio-septiembre/2021	360			22.5
	TOTAL	360			
	TOTAL REDIMIDO				22.5 días

Que le redime su dedicación intramuros por actividades de trabajo a **22.5 DÍAS DE PRISIÓN**.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, **NO SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA**, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el período relacionado, si bien es cierto la conducta del interno fue calificada en buena, lo cierto es que la actividad se calificó en DEFICIENTE, siendo indispensable la calificación en sobresaliente para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL- ACTIVIDAD
18652236 ³	Agosto-septiembre/2022		0	Deficiente
	Total		0	

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene que el enjuiciado ha descontado a la fecha la pena de **13 MESES 25.5 DÍAS DE PRISIÓN**.

OTRAS DETERMINACIONES

OFÍCIESE inmediatamente al CPMS ERE BUCARAMANGA, para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **JHON BIRON SUAREZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1 102 379 494** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período comprendido desde su captura hasta julio/2022 y de Octubre/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

Surtido lo anterior, ingresar de manera **INMEDIATA** al despacho para estudio de redención de pena.

Infórmese lo aquí decidido al sentenciado y a su apoderado.

³ Fol 46



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JHON BIRON SUAREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1 102 379 494**, una redención de pena por trabajo de **22.5 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **JHON BIRON SUAREZ VÉLEZ** ha descontado una pena de **13 MESES 25.5 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - **OFÍCIESE** inmediatamente al CPMS ERE BUCARAMANGA, para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **JHON BIRON SUAREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1 102 379 494** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período comprendido desde su captura hasta julio/2022 y de Octubre/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

CUARTO. - **ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
JUEZA

JV